Expediente: PAOT-2026-4700-SAPBA-3041

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8870 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 SEP 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4700-SAPBA-3041** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual mantienen en una zotehuela encerrado. (...)* [Hechos que tienen lugar en calle Vitrales, edificio 51, número interior 204, colonia Unidad Habitacional Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco.] *(...)*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2026-4700-SAPBA-3041

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8870 -2026

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en calle Vitrales, edificio 51, número interior 204, colonia Unidad Habitacional Rinconada del Sur, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo la atención por parte de una persona, quien se ostentó como responsable de 3 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho castrado, talla mediana, raza mestiza, de 1.5 años de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Conde", con pelaje corto de color negro.

2. Ejemplar canino, macho entero, talla mediana, raza mestiza, de 7 meses de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Marqués", con pelaje corto de color café con negro.

3. Ejemplar canino, macho castrado, talla chica, raza chihuahueña, de 1 año de edad aproximadamente, que responde al nombre de "Varón", con pelaje corto de color amarillo.

Mismos que cuentan con las condiciones de bienestar animal consistentes en:

a) Condición corporal: Los ejemplares caninos contaban con una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se veían, sus cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de cada uno de los ejemplares.

b) Lugar de alojamiento: A dicho de la persona responsable, los ejemplares caninos deambulan libremente al interior del departamento, en donde cuenta cada uno con una cama para perro de acuerdo a su talla, señalando que la zotehuela permanece abierta en todo momento, por lo que los caninos tienen libre acceso a ella.

c) Agua y alimento: La persona que atendió la visita mencionó que su alimentación es a base de croquetas, administradas con una frecuencia de dos tres veces al día.

d) Comportamiento: Se observó que los ejemplares caninos mantuvieron una postura relajada, permitiendo el contacto físico por parte del personal actuante y mostrándose dispuestos al juego de

manera inmediata si se les invitaba, ninguno de los ejemplares presentó temor ante la presencia de la persona responsable de su cuidado, por lo que se deduce, no presentan signos de estrés y/o asilamiento. De igual manera, se hizo del conocimiento que se les proporcionan paseos al menos 3 veces al día con una duración de 30 minutos por ocasión.

e) Condición de salud: Los ejemplares se observaron sin lesiones aparentes, aunado a lo anterior, la persona tutora de los caninos presentó comprobantes de vacunación vigentes, por lo que se le exhortó a seguir proporcionándoles atención médica veterinaria preventiva a sus ejemplares, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino, esta Entidad constató durante la visita de reconocimiento de hechos que, al interior del inmueble habitan 3 ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.

- Se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Expediente: PAOT-2026-4700-SAPBA-3041

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8870 -2026

----------RESUELVE----------

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

EAL/RAS/JLR

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX